

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO.	11001400301620200027600
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP
DEMANDADOS:	GABRIEL MILCIADES ANGEL SUAN ROSALBA GARCIA QUIROGA

Avóquese el conocimiento del presente proceso, para continuar con el trámite, el Despacho

RESUELVE:

1. Para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio “LOTE EL CEREZO”, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COGUA – CUNDINAMARCA, con intervención de perito evaluador de bienes inmuebles que cumpla los requisitos consagrados en la Ley 1673 de 2013, y las circulares impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Designar como perito evaluador de bienes inmuebles a la ingeniera **DORIS ROCIO MUNAR CADENA**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en dicha calidad y además cumple con los requisitos enunciados en la Ley 1673 de 2013. Infórmele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión del cargo **a la hora de las 9:30 AM, del día 29 de octubre de 2020**. En el dictamen pericial deberá indicar los linderos (generales y especiales) de la servidumbre, y los montos (daño emergente y lucro cesante). Una vez se haya posesionado del cargo, el extremo demandante acredite el pago de los gastos que serán fijados en la data fijada para la posesión. La ingeniera registra los siguientes datos de contacto: Calle 64 Nro. 1 - 20 Interior 9 apto. 201 de Bogotá, teléfono de contacto 3152438402. Y correo electrónico rociomunar@hotmail.com

Por Secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley.

Si la parte demandante desea intervenir en la posesión de la perito, por favor enviar memorial informando su dirección de correo electrónico al correo institucional del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para enviar el enlace, que deberá aceptar, y el día de la data de posesión conectarse con 15 minutos de anticipación, la diligencia de posesión se llevara a cabo por la aplicación TEAMS en aplicación del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

2. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2019 (folio 38), siguiendo las previsiones de los artículos 2191 y 291 C.G. Del P., en armonía con los artículo 2º y 8º del Decreto 806 de 2020.

3. OFICIAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca informando que este estrado judicial asumió el conocimiento del presente asunto, por lo tanto la medida de inscripción de la demanda debe modificarla poniéndola a órdenes de este juzgado.

4. OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNUCIPAL DE COGUA – CUNDINAMARCA, para que ponga disposición de este estrado judicial los dineros consignados por la demandante. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b57df1a8ba4698c6c89d42bcb462577e122a8f37b7b28f07d221625e4ab8c549

Documento generado en 20/10/2020 10:31:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**